



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SEBASTIÁN PERAZA JIMÉNEZ  
DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 899  
Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

El señor Sebastián Peraza Jiménez, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Promosalud IPS T&E SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 10 está redactado de manera confusa, pues hace referencia a que se adeuda una suma de dinero por distintos conceptos y además se incluye una pretensión.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá aclarar la pretensión 1, indicando expresamente el periodo de causación de las cesantías que deprecia. Además, deberá aclarar porqué se calcula el valor de \$9.663.333 por concepto de cesantías, cuando en el hecho 10 se refiere a la misma suma, incluyendo el pago de salarios.
- Deberá indicar el sustento normativo de los intereses que reclama y calcularlos hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 30 de mayo de 2023.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, ello, para efectos de determinar la competencia.

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderado judicial, por el señor Sebastián Peraza Jiménez contra Promosalud IPS T&E SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado PLINIO SERNA SERNA, identificado con la C.C. 11.830.049 y portador de la T.P. 130.077 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del memorial poder a él otorgado.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º86 del día de hoy 9 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.  
Demandante: Juan Bautista Bornachera Rodríguez  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2019-00148-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 10 de marzo de 2023, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.  
Demandante: Juan Bautista Bornachera Rodríguez  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2019-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 902  
Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366, inciso 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 86 del día de hoy 9 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5º  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70360a35a0ea5714487172282cc981f1d5d9259199b26df29eed4d404ea1358**

Documento generado en 08/06/2023 11:23:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, emitió decisión de fondo respecto del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali y este despacho judicial. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA DEISY MURIEL CANDELO  
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SA SERDAN SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º974  
Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto N.º155 del 25 de octubre de 2022, resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali; consideró que el conocimiento del presente asunto le corresponde a esta oficina judicial. En dicha oportunidad, se discutió solo lo concerniente a la competencia en razón de la cuantía, más no por el factor territorial.

En virtud de lo anterior, se observa que, la señora María Deisy Muriel Candelo, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Compañía de Servicios y Administración SA Serdan SA. Una vez revisada, evidencia esta oficina judicial que, el último lugar en donde la demandante prestó sus servicios a Serdan SA, fue en el municipio de Yumbo (Valle). Asimismo, se advierte que, la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá DC.

Por lo expuesto, este despacho considera necesario establecer la competencia en única instancia, respecto del presente asunto y, en razón a ello, se requerirá a la parte activa a través de su apoderado judicial, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia territorial. Así las cosas, el referido mandatario, deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001:

*ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante. (Negritas del despacho)*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: «Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

*pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»*

Bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada, la parte activa deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se presentó el servicio, esto es, el municipio de Yumbo - Valle, (en cuyo caso, el proceso se remitirá a los jueces laborales del circuito para ser conocido en única instancia, por no existir juzgados municipales de pequeñas causas laborales), o por el domicilio del demandado, que corresponde a la ciudad de Bogotá DC.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Por lo expuesto el juzgado,

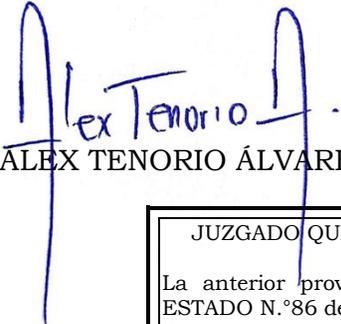
### RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto N.º 155 del 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se presentó el servicio, esto es, el municipio de Yumbo (Valle) o por el domicilio del demandado, Bogotá DC, para el efecto cuenta con el término de cinco (5) días.

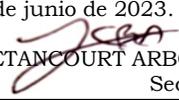
Notifíquese,

El juez,

  
ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 86 del día de hoy 9 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5eb1d96b96be8b12263fd4cad0bac6f7ece99d8b2ced20fe431d0b0bb613ea**

Documento generado en 08/06/2023 04:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informando que, el doctor Jorge Enrique Peña Millán, aportó escrito de contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN FELIPE RODRÍGUEZ AGUILAR  
DEMANDADOS: SASA INGENIERÍA ALEMANA SAS  
KRAMAY SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º906  
Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, fue allegado poder conferido por el señor Heino Gert Krauss, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Sasa Ingeniería Alemana SAS, en favor del doctor Jorge Enrique Peña Millán, quien presenta escrito de contestación de la demanda. Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a dicha Entidad demandada.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que, el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y, se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que, conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

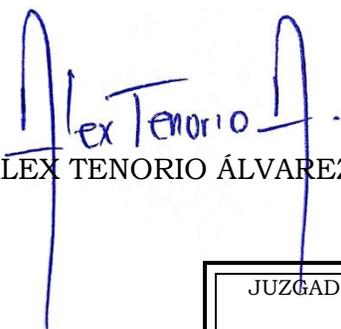
PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Sasa Ingeniería Alemana SAS.

SEGUNDO: Señalar el día **veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, fecha y hora en que deberán comparecer las demandadas a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Jorge Enrique Peña Millán, portador de la T.P. N.º 167.502 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada Sasa Ingeniería Alemana SAS, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

  
ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º83 del día de hoy 6 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae35efd2d8d8c51d83c14df290a07751471c63195dabdbbebbb79461761105d6**

Documento generado en 08/06/2023 11:59:04 AM

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cenodoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que, en el presente proceso fue allegado escrito al correo electrónico del despacho, suscrito por el curador *ad litem*, en el que confirma la aceptación a la designación del cargo para actuar en representación de la sociedad demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral.  
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.  
Ejecutada: Valdivieso y Asociados SAS  
Rad: 76001-4105-005-2021-00415-00

Auto Interlocutorio No. 900

Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Aldemar Ortiz Riascos, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.505.425, acepta el nombramiento al cargo de curador *ad litem* de la sociedad demanda; por tanto, se tendrá por posesionado al profesional del derecho en representación de Valdivieso y Asociados SAS.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y, la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que, dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de la firma Valdivieso y Asociados SAS, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Tener Por Posesionado al doctor Aldemar Ortiz Riascos identificado con cedula de ciudadanía No 16.505.425 y portador de la tarjeta profesional 332749 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la demandada Valdivieso y Asociados SAS.

Segundo: Correr Traslado de la demanda<sup>1</sup>, para que, presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALEX TENORIO ÁLVAREZ

<sup>1</sup> [Demanda Ejecutiva Laboral Rad 2021-00415](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE  
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 86 del día de hoy 9 de junio de 2023

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.  
Demandante: Jose Helmer Valencia Valencia  
Demandado: Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00328-00

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$50 000 oo
TOTAL:	\$50 000 oo

Son: Cincuenta mil pesos (\$50 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 10 de marzo de 2023, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.  
Demandante: Jose Helmer Valencia Valencia  
Demandado: Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 904  
Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º86 del día de hoy 9 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b973e59c35142ac8785a17499cac9c8119f3d8f0030c9ef24b809b5d37eec59e**

Documento generado en 08/06/2023 11:23:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo del cual se informa que se ha obtenido respuesta de Banco de Occidente respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Luis Enrique Ñungo Arciniegas  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00007-00

Auto interlocutorio N.º 903  
Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que fue obtenida respuesta por parte de Banco de Occidente, entidad que solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede. Al respecto el despacho se permite indicar que el auto N.º 875 del 26 de mayo de 2023, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual, se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá, de forma inmediata, dar cumplimiento a la orden judicial, so pena de incurrir en una conducta omisiva, situación que obligaría al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

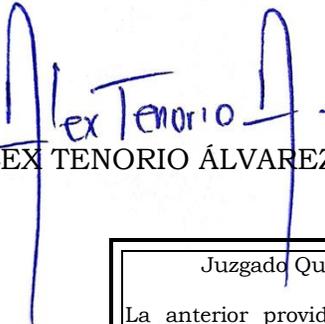
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

Ratificar la orden de embargo que fuere comunicada al Banco de Occidente mediante oficio N.º 74 del 30 de mayo de 2023, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto N.º 875 del 26 de mayo de 2023.

Notifíquese,

El juez,

  
ALEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º86 del día de hoy 9 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

Oficio N.º 75

Señores:  
Banco de Occidente  
Cali

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Luis Enrique Ñungo Arciniegas – C.C.19.453.813  
Demandado: Colpensiones – NIT. 900336004-7  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00007-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar la parte resolutive del auto N.º 903 del 8 de junio de 2023 proferido por esta judicatura: *“Ratificar la orden de embargo que fuere comunicada al Banco de Occidente mediante oficio N.º 74 del 30 de mayo de 2023, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto N.º 875 del 26 de mayo de 2023”.*

Así las cosas, mediante la presente este despacho da respuesta al memorial N.º BVRC 66587 del 31 de mayo de 2023, emanado de Banco de Occidente aclarando lo pertinente.

Se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales N.º 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$4.600.000,00 pesos M/CTE.

De igual manera, se informa que, el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual, se advierte que, de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del CGP. Sírvase obrar de conformidad.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb20e6ccf83cf7aeab8b65e5e7510ea485300ff4897f0adfb7cf7596ea20bd2**

Documento generado en 08/06/2023 11:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, emitió decisión de fondo respecto del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali y este despacho judicial. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ABIMAEI ANTONIO MORRÓN ZÚÑIGA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º975  
Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto N.º313 del 13 de julio de 2021, resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado Quinto Laboral Municipal; consideró que el conocimiento del presente asunto le corresponde a esta oficina judicial.

En virtud de lo anterior, se observa que, el señor Abimael Antonio Morrón Zúñiga, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

### RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto N.º313 del 13 de julio de 2021.

SEGUNDO: Asumir el conocimiento de la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Abimael Antonio Morrón Zúñiga en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso al doctor Carlos Eduardo García Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía N.º10.025.319 y portador de la T.P. N.º 113.985 del C.S. de la J., como apoderado del señor Abimael Antonio Morrón Zúñiga, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día **veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**, dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

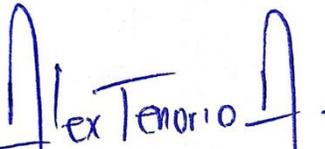
SEXTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N.º86 del día de hoy 9 de junio de 2023

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

aet

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba8239408c50d858446a35cc065f8f471aea352a40d86363205293a7783800**

Documento generado en 08/06/2023 04:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**